

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318687433**

**AR ALENA SPA
76.296.428-7
AV APOQUINDO #4800 LAS CONDES, STGO
DESARR CONSTR EXPLOT MANTENC OPERAC
PROYECT GENERAC ENERG EOLICA RENOV**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Providencia, 28/05/2019

RES. EX. N° 77319094037 /

VISTOS: 1.- La presentación de fecha 04/12/2018, efectuada por [REDACTED] mandataria de la sociedad AR ALENA SPA, RUT. N°76.296.428-7, cuyo representante legal es el contribuyente [REDACTED] con domicilio en Avenida Apoquindo N°4.800, Oficina 1.501-A, comuna de Las Condes; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, la sociedad AR ALENA SPA, RUT. N°76.296.428-7, se constituyó como Sociedad por Acciones, por Escritura Pública, Repertorio N°5.571/2013 de fecha 16/05/2013, suscrita en la 48° Notaría de José Musalem Saffie, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 40.555, número 27.114 correspondiente al año 2013, y publicado en el Diario Oficial el 30/05/2013.

La sociedad, inicialmente se constituyó con la razón social AM Eólica Alena SPA, posteriormente, por Escritura Pública de 24/01/2018, Repertorio 1.563-2018, suscrita en la 34° Notaría de Eduardo Diez Morello, modificó su razón social a AR Alena SPA, la que se encuentra actualmente vigente.

De acuerdo a sus estatutos, la sociedad tiene por objeto el desarrollo, construcción, explotación, operación y mantenimiento de proyectos de generación de energía eólica y demás energías renovables no convencionales, como asimismo, la generación de energía, en general. Para tales efectos, la sociedad podrá llevar adelante estudios, mediciones, prospecciones y demás actividades necesarias para desarrollar, construir, operar y mantener proyectos de generación de energía de fuentes renovables no convencionales, como asimismo, desarrollar, construir, operar y mantener todas las instalaciones, obras, plantas y subestaciones necesarias para la generación y transmisión de electricidad; y realizar todas las demás construcciones y obras complementarias para tales efectos; comprar, vender, importar, exportar y comercializar bienes o insumos relacionados con la generación y transmisión de energía eléctrica; y efectuar y desarrollar toda clase de inversiones relativas a todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, su explotación, comercialización y administración que digan relación con el objeto principal.

2.- Que, la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 11/06/2013, en el Giro de "Desarrollo, Construcción, Explotación, Operación de Proyectos de Generación de Energía Eólica Renovable".

3.- Que, la peticionaria fundamenta su solicitud en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18° N° 2 del Decreto Ley 830 sobre Código Tributario, al dar cumplimiento a los siguientes requisitos establecidos en dicha norma legal:

3.1.- En su solicitud, señala que, dado que el giro de la sociedad se relaciona principalmente con la construcción, explotación y operación de los proyectos de generación de energía eólica, y demás energías renovables no convencionales, así como también la generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica, las cuales son actividades o rubros comerciales e industriales cuyos valores, costos y precios son normalmente indexados en dólares, es posible sostener que la divisa norteamericana es una moneda que influye de manera fundamental en los precios de bienes o servicios propios del giro de la sociedad.

Señala, además, que resulta ser absolutamente necesario llevar su contabilidad en dólares, pues, el hecho de mantener su contabilidad en pesos, conlleva a un manifiesto detrimento económico debido a las implicancias nocivas derivadas de los efectos del tipo de cambio en relación al precio y costos relacionados con las construcciones de centrales de energía, así como la generación y comercialización de electricidad. Lo anterior, determina el cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario.

3.2.- La requirente, fundamenta su petición, además, en lo preceptuado en la letra d) del numeral 2 del artículo 18° del Código Tributario; por cuanto, AR Alena SPA, fue constituida como filial de la sociedad ANDES MAINSTREAM SPA, RUT. N° 76.037.037-1, única dueña, quien posee el 100% de participación en el capital de la sociedad, el cual asciende a \$6.334.125.000, teniendo en consecuencia, absoluto control sobre ésta, y cuyos resultados para fines tributarios son determinados en dólares de los Estados Unidos de América.

La sociedad Andes Mainstream SPA, fue autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, a través de la resolución exenta N° 208 de fecha 24/01/2018, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América.

4.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de constitución de la sociedad, Repertorio N°5.571/2013 de fecha 16/05/2013, suscrita en la 48° Notaría de José Musalem Saffie.
- Copia de inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 40.555, número 27.114 correspondiente al año 2013; y copia de publicación en el D° Oficial de 30/05/2013.
- Copia de modificación de la razón social de la sociedad a AR Alena SPA, de 24/01/2018, Repertorio 1.563-2018, suscrita en la 34° Notaría de Eduardo Diez Morello.
- Copia de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, Repertorio N° 20.618-2018 de 22/10/2018, suscrita en la 34° Notaría de Santiago de Eduardo Diez Morello, en la cual la sociedad aumenta el Capital a \$6.334.125.000.-

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letras c) y d), del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

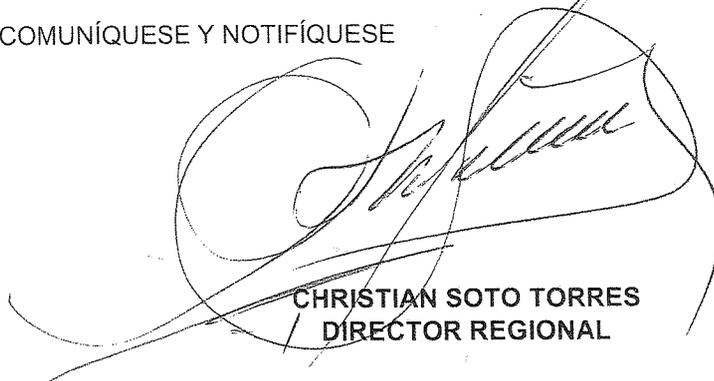
AUTORÍZASE a la sociedad AR ALENA SPA, RUT. N°76.296.428-7 para llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América a contar del 01/01/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL



Distribución

- [REDACTED] Rep. Legal de la sociedad AR Alena SPA, RUT. N° 76.296.428-7, con domicilio en Avenida Apoquindo N°4.800, Oficina 1501-A, comuna de Las Condes.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Archivo Grupo N° 1 de Atención y Asistencia